

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 70-2 Adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, el PENSIONISSSTE y las administradoras de fondos para el retiro, para la apertura de las cuentas individuales de los trabajadores sujetos al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 70-2

ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, EL PENSIONISSSTE Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, PARA LA APERTURA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 76, 97, 98, 106 y vigésimo sexto transitorio, respectivamente, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los artículos 1o. y 5o., fracciones I, II, V y XVI, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de marzo de 2007 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismo que entró en vigor el día 1o. de abril de 2007;

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 97 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es derecho de todo trabajador contar con una cuenta individual operada por el PENSIONISSSTE, o por una administradora de fondos para el retiro que elija libremente;

Que es importante establecer mecanismos para que todos los trabajadores sujetos al régimen de seguridad social establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado reciban los mismos servicios independientemente de que se encuentren afiliados en alguna administradora de fondos para el retiro o en el PENSIONISSSTE, y

Que en cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado impone a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, EL PENSIONISSSTE Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, PARA LA APERTURA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

UNICA.- Se ADICIONA la regla sexta bis transitoria a la Circular CONSAR 70-1, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, el PENSIONISSSTE y las administradoras de fondos para el retiro, para la apertura de las cuentas individuales de los trabajadores sujetos al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de septiembre de 2007, para quedar en los siguientes términos:

"SEXTA bis.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día 11 de agosto de 2008, deberán incorporar las Cuentas Individuales a que se refiere la fracción VI de la regla Quinta Transitoria de las presentes reglas, en la sección de la BDNSAR correspondiente a las Cuentas Individuales operadas por las Administradoras.

Asimismo, el PENSIONISSSTE deberá administrar las cuentas a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en las reglas generales relativas a la administración de Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE, emitidas por la Comisión".

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes adiciones entrarán en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de julio de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.